



MAESTROS PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA TEMA 8

EL MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
FUNCIONES. MODALIDADES DE
INTERVENCIÓN. RELACIÓN DEL
MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON
EL RESTO DE LOS MAESTROS DEL
CENTRO Y CON LOS SERVICIOS DE
APOYO EXTERNOS A LA ESCUELA.

GIRALDILLO FORMACIÓN

GIRALDILLO FORMACIÓN
www.giraldillo.net

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN.	3
1. EL MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL. FUNCIONES.	4
1.1. EVOLUCIÓN DE LA FIGURA DEL MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL (ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA).	5
1.2. FUNCIONES DESDE EL MARCO LEGAL EXISTENTE.	6
1.2.1. NUEVOS PERFILES PARA EL PROFESORADO ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	10
1.3. LAS FUNCIONES DEL MAESTRO O MAESTRA ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA DESDE EL PUNTO DE VISTA PEDAGÓGICO.	11
2. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN.	13
2.1. A NIVEL DE CENTRO.	13
2.2. A NIVEL DE AULA Y ALUMNADO.	14
2.3. EL APOYO DENTRO DEL AULA ORDINARIA.	17
3. RELACIÓN DEL MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON EL RESTO DE LOS MAESTROS DEL CENTRO.	18
3.1. CON LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN O DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.	18
3.2. CON EL TUTOR O TUTORA Y RESTO DE MAESTROS Y MAESTRAS.	19
3.3. CON LA FAMILIA.	20
3.4. CON OTROS PROFESIONALES.	20
4. RELACIÓN DEL MAESTRO DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA CON LOS SERVICIOS DE APOYO EXTERNOS A LA ESCUELA.	21
4.1. CON EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.	21
4.2. CON LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECIALIZADOS.	21
4.3. CON OTROS AGENTES EXTERNOS AL CENTRO.	22
5. APLICACIÓN DEL TEMA A LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL PROFESORADO ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.	22
6. CONCLUSIÓN.	22
7. BIBLIOGRAFÍA.	23
8. WEBGRAFÍA.	24
9. NORMATIVA LEGAL BÁSICA.	24

0. INTRODUCCIÓN.

El tema que aquí abordamos se erige como uno de los fundamentales para el maestro o maestra especialista en Pedagogía Terapéutica ya que trata de quién es y cómo interacciona con el resto de profesionales.

Comenzaremos con una cita de **José Luis Gallego Ortega (2019)** que resalta la importancia de la pedagogía terapéutica: "*La Pedagogía Terapéutica no trata de buscar las diferencias para estigmatizar, sino de atender las necesidades individuales para potenciar al máximo las posibilidades de cada uno*"

A lo largo de la historia de la educación especial la atención al alumnado con necesidades educativas especiales ha ido variando.

En **1970** se publica la **Ley General de Educación (LGE)**, con la novedad de que se plantea por primera vez en España la atención al alumnado hoy denominado con necesidades educativas especiales, siguiendo la corriente europea ya iniciada en este sentido. En **1982** se publica la **Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)** y, posteriormente, en **1985**, el **Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial**. En este Real Decreto se desarrolla la provisión de servicios y recursos en los centros escolares. Uno de ellos se trata del *profesor de apoyo a la integración*.

En **1990**, con la promulgación de la **Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)** aparece por vez primera el término **Necesidades Educativas Especiales**, haciendo hincapié, entre otros aspectos, en los recursos destinados a este **colectivo** de alumnado.

En la actualidad, la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOMLOE)**, se basa en una propuesta inclusiva.

La **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOMLOE)**, establece en el artículo 1 de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**: entre los principios que figuran en la LOE encontramos la **equidad**, que garantice la **igualdad de oportunidades** para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la Educación, la **inclusión educativa**, la **igualdad de derechos y oportunidades** que ayuden a superar cualquier discriminación, la **accesibilidad universal a la Educación**, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

El maestro o maestra especialista en Pedagogía Terapéutica es uno de los recursos, fundamentales para el correcto devenir educativo de estos

alumnos y alumnas en muchos casos, y para que se puedan cumplir muchos de los principios anteriormente enunciados.

De esta manera, la normativa vigente pone el énfasis en la respuesta educativa que se ofrece al alumnado. Para dar una respuesta adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se requieren recursos y ayudas específicas con carácter temporal o permanente a lo largo de la escolaridad de un alumno o alumna. Y, concretamente, el maestro especialista en pedagogía terapéutica cumple un papel fundamental en esta tarea.

Así, a lo largo de las siguientes páginas trataremos de desglosar las distintas funciones de este profesional así como los distintos niveles de intervención en los que actúa y su relación con los distintos agentes educativos.

Todo ello supone la necesidad de repensar la atención educativa de este alumnado para proporcionar un entorno educativo de calidad y verdaderamente inclusivo.

1. EL MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL. FUNCIONES.

En primer lugar veremos algunas apreciaciones relativas al profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica conforme varios autores y autoras:

- **Álvarez Rojo (2018):** define al maestro de PT como aquel profesional que, más allá de ser un simple docente, actúa como un mediador en el proceso de aprendizaje del alumno con necesidades educativas especiales. Este maestro no solo se encarga de adaptar los contenidos, sino que también busca estrategias y recursos que permitan al estudiante acceder al currículo de la manera más autónoma posible.
- **López Melero (2019):** este autor considera al maestro de PT como un agente transformador. No solo se encarga de adaptar el currículo a las necesidades del alumno, sino que también trabaja en la transformación del entorno educativo para que este sea inclusivo y responda a las necesidades de todos los estudiantes.
- **Sánchez Palomino (2020):** enfatiza en la importancia del maestro de PT como un profesional capacitado para trabajar en equipos multidisciplinares. Este maestro no solo tiene conocimientos en pedagogía, sino también en psicología, neurología y otras áreas que le permiten comprender y atender de manera integral las necesidades de sus estudiantes.
- **García Pérez (2021):** destaca la labor del maestro de PT como un facilitador en el proceso de inclusión educativa. Este profesional no solo trabaja con el estudiante con necesidades educativas especiales, sino que también colabora con el resto de docentes, familias y otros

profesionales para garantizar que el proceso educativo sea inclusivo y de calidad para todos.

Estas definiciones reflejan la evolución y la importancia creciente de la figura del maestro de PT en el ámbito educativo. Es evidente que su rol va más allá de la simple transmisión de contenidos, siendo un pilar fundamental en la construcción de una educación inclusiva y de calidad para todos los estudiantes.

1.1. EVOLUCIÓN DE LA FIGURA DEL MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL (ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA).

Como ya se ha avanzado en la Introducción la figura del maestro de educación especial (hoy denominado especialista en pedagogía terapéutica) va tomando cuerpo a partir de la LGE (1970). Se trata del primer intento serio de atender al alumnado con necesidades educativas especiales dentro de la escuela ordinaria. Para ello se necesitaba personal especializado. **El Real Decreto de 6 de marzo de 1985 de Ordenación de la Educación Especial** (vigente en la actualidad) viene a concretar la provisión de recursos y servicios en los centros escolares. Uno de ellos es la figura del **profesor de apoyo** (Gortázar, en Marchesi, Coll y Palacios, 2007).

Previamente a la aparición de esta figura el apoyo se realizaba de forma concreta para determinados alumnos y alumnas. No obstante tras su aparición en muchos centros su actuación no fue la prevista inicialmente, existiendo unidades de educación especial prácticamente separadas del resto del Centro, con un currículum propio y diferenciado. Otras aulas de Educación Especial, igualmente de estructura cerrada se convirtieron en cajón de sastre de los centros, donde se destinaba a todos aquellos alumnos y alumnas con dificultades de todo tipo.

GIRALDILLO FORMACIÓN

Sin embargo a partir de la **Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)** y, por supuesto, actualmente con la **LOMCE, LOE y LEA**, así como en la actual **LOMLOE**, volvió a recuperarse el espíritu integrador que inicialmente proponían los presupuestos de la LGE. Las **aulas de educación especial** se fueron transformando, en su mayoría, en **aulas de apoyo a la integración**, excepto las aulas de educación especial que realizan una función sustitutoria de los centros específicos. Ambas eran y son atendidas por maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

Este cambio supuso la mayor normalización e integración y ahora inclusión educativa del alumnado que acudía a dichas aulas de apoyo a la integración.

Por otra parte, el profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica desde su incorporación a los centros tiene un papel fundamental en la **detección temprana de necesidades específicas de apoyo educativo** así como en la intervención con alumnado que las tiene detectadas, elaborando **adaptaciones curriculares y programas específicos** que respondan a dichas necesidades, haciéndose de esta manera eco del principio de **atención a la diversidad**.

1.2. FUNCIONES DESDE EL MARCO LEGAL EXISTENTE.

En primer lugar hemos de referirnos a la normativa que estando vigente regula todos los aspectos relativos a las actuaciones del maestro o maestra especialista en pedagogía terapéutica.

Con carácter general, la **LOMCE, LOE y LEA y ahora la LOMLOE** recogen en su articulado la necesaria provisión de recursos para atender al alumnado con necesidades educativas especiales.

Concretamente este alumnado se considera que tiene **necesidades educativas especiales**, dentro del colectivo necesidades específicas de apoyo educativo que se enuncia en la LOE y mantiene la LOMLOE. Así, se definen como aquellos alumnos y alumnas que, según el artículo 73 de la LOE con LOMLOE, **se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.**

Por otra parte, el **artículo 74.1 del texto consolidado de la LOE con LOMLOE** concreta para el alumnado con necesidades educativas especiales que la escolarización de este alumnado se regirá por **los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo** (en similares términos se manifiesta la **Ley 17 de 2007, de 10 de Diciembre, de Educación de Andalucía**).

1.

De igual manera recoge la LOE con LOMLOE en el artículo 72 que el sistema educativo dispondrá de los recursos para que los alumnos con necesidades especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

El artículo 74 de la LOE con las modificaciones introducidas por LOMLOE referido a la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, establece que la misma *se regirá por principios de*

normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la **Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA)**, define en el artículo 113 determinados aspectos sobre la **equidad** en la educación. Concretamente se vuelven a establecer, igual que lo hiciera la LOE, a nivel autonómico los subgrupos de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El artículo 151,30 del Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, aún vigente dice que las tareas de refuerzo pedagógico serán desarrolladas por profesores en posesión de las titulaciones reconocidas por el Ministerio de Educación en el campo de la Educación Especial quienes, cuando actúen como profesores de apoyo a la integración, constituirán el nexo de unión entre los profesionales que realicen las tareas de valoración y orientación, y el Centro en el que el niño o niña que atienden se halle escolarizado.

El papel del maestro o maestra especialista en pedagogía terapéutica viene específicamente explicitado en la normativa autonómica andaluza en el **Decreto 328/2010 de 13 de Julio**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, artículo 86; y en la **Orden de 20 de agosto de 2010 ORDEN de 20 de agosto de 2010**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, artículo 19.

Igualmente dicho papel está especificado de forma muy similar en el **Decreto 327/2010 de 13 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria**, artículo 85; y en la **Orden de 20 de agosto de 2010**, artículo 17.

En el artículo 19 de la Orden que regula el citado Decreto 328/2010 hace referencia a las funciones del profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

El maestro o maestra especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales tendrá, al menos, las siguientes funciones específicas:

- a) La atención e impartición de **docencia directa** para el desarrollo del currículo al alumnado con necesidades educativas especiales cuyo dictamen de escolarización recomiende esta intervención. Asimismo, podrá atender al alumnado con otras necesidades

específicas de apoyo educativo en el desarrollo de intervenciones especializadas que contribuyan a la mejora de sus capacidades.

- b) La realización, en colaboración con el profesorado del área encargado de impartirla y con el asesoramiento del **equipo de orientación** (la composición y funcionamiento de los equipos de orientación en Infantil y Primaria se detalla más adelante), de las **adaptaciones curriculares significativas**.
- c) La elaboración y adaptación de **material didáctico** para la atención educativa especializada del alumnado con necesidades educativas especiales, así como la orientación al resto del profesorado para la adaptación de los materiales curriculares y de apoyo.
- d) La **tutoría** del alumnado con necesidades educativas especiales al que imparte docencia, en los términos previstos en el apartado 3 (apartado 3: *de conformidad con lo recogido en el artículo 89.1 del Reglamento Orgánico de estos centros, la tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado.*

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ostente la tutoría del grupo donde está integrado y el profesorado especialista. A tales efectos, el plan de orientación y acción tutorial recogerá los mecanismos de coordinación entre ambos docentes y las actuaciones a realizar por cada uno de ellos o de forma conjunta.)

- e) La **coordinación** con los profesionales de la orientación educativa, con el personal de atención educativa complementaria y con otros profesionales que participen en el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales

Asimismo se establecen en esta Orden los siguientes aspectos:

- La atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en grupos ordinarios con apoyos en períodos variables se llevará a cabo, preferentemente, en dicho grupo. No obstante, podrán desarrollarse intervenciones específicas individuales o grupales fuera del aula ordinaria cuando se considere necesario.
- En todo caso, la **atención a las familias** de este alumnado se realizará conjuntamente, lo que será previsto en el horario individual de este profesorado.

- El maestro o maestra especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales podrá prestar sus servicios con carácter fijo en su centro o con carácter itinerante en los centros que se le encomienden, de acuerdo con la planificación elaborada por cada Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Los que realicen itinerancia tendrán una reducción de su horario semanal de docencia directa con el alumnado.

Por otra parte, en el **Decreto 147/2002 de 14 de mayo**, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales en Andalucía, vigente en esta comunidad autónoma en función de la disposición transitoria undécima de la LOE-LOMLOE se garantizan las garantías para que este alumnado pueda ser atendido mediante una educación de calidad. Entre otros aspectos se destaca la cualificación y formación del profesorado y la provisión de recursos. De los recursos destaca la figura del especialista en pedagogía terapéutica.

Desde este marco normativo, el maestro de Pedagogía Terapéutica es considerado como un profesional que debe garantizar una respuesta adecuada especialmente para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, rigiéndose por los **principios de calidad, equidad, flexibilidad, orientación, participación e investigación**; y, más concretamente, por los **principios de normalización e inclusión** para conseguir su no discriminación e igualdad real en el sistema educativo que posibilite el máximo desarrollo de su personalidad y su futura integración sociopersonal.

Igualmente cabe reseñar las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con NEAE y organización de la respuesta educativa, sustituyendo a las anteriores Instrucciones de 22 de junio de 2015, que regulaban dicho protocolo.

Estas instrucciones establecen de nuevo entre los recursos personales y materiales específicos de atención a la diversidad, punto 7.2.2., el profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica, destinado únicamente a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; así como también recoge las funciones de estos profesionales en USMIJ (Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil), destinadas en este caso a alumnado con necesidades educativas especiales en exclusividad.

Establecen asimismo que puede proponerse la intervención de este o esta docente cuando el alumno o alumna requiera atención especializada **en segundo ciclo de educación infantil, en educación primaria, educación secundaria obligatoria, periodo de formación básica de carácter obligatorio**

(FBO) y periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral (PTVAL). En estas instrucciones se añaden las adaptaciones curriculares individualizadas para alumnado escolarizado en aulas específicas y centros específicos de educación especial, que también realizarán los especialistas en la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

Como novedad estas instrucciones establecen la figura del especialista en Pedagogía Terapéutica con Lengua de Signos.

Por otra parte las Instrucciones de 8 de marzo agrupan tanto al profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica (PT) como al especialista en Audición y Lenguaje (AL) con la denominación que ya realiza la Orden de 20 de agosto de 2010 de profesorado especializado en la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

1.2.1. NUEVOS PERFILES PARA EL PROFESORADO ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

Además de las funciones descritas cabe comentar que a raíz de la pandemia sufrida en 2020 motivada por la COVID-19 estamos asistiendo a un incremento de recursos con nuevas funciones para PT y AL, amparadas en las siguientes resoluciones:

Resolución de 18 de noviembre 2021 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se establece la convocatoria, así como la organización y el funcionamiento del programa de orientación, avance y enriquecimiento educativo PROA+ «TRANSFORMATE» en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Este programa contempla tres líneas estratégicas con actividades palanca. En relación la línea E2, “*Acciones para apoyar al alumnado con dificultades para el aprendizaje*”, la actividad palanca denominada “*Actividades de refuerzo para la mejora y éxito educativo para alumnado*”, pretende la atención a alumnado vulnerable desde 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO..., trabajando competencias básicas que generen autonomía y autoestima, aprendizajes instrumentales, estrategias cognitivas y metacognitivas, en coordinación con las familias y los recursos personales serían PT o AL. Este programa comenzó en 2021 y finaliza a priori en 2024.

Resolución 4 de enero de 2023, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se establece la organización y el funcionamiento del programa de Educación Inclusiva en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para el curso 2022/2023.

Este programa está dirigido entre otros destinatarios al alumnado con dificultades de aprendizaje. Este programa incluye la atención educativa por especialistas en PT y AL hasta segundo ciclo de Educación Primaria. El destinatario último de las medidas es el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, primer y segundo ciclo de Educación Primaria y sus familias, con especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a retraso madurativo, trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación y trastornos de atención o del aprendizaje, según consta en el punto segundo de dicha resolución.

Se espera que continúe en el curso escolar 2023-2024.

1.3. LAS FUNCIONES DEL MAESTRO O MAESTRA ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA DESDE EL PUNTO DE VISTA PEDAGÓGICO.

A pesar de que las funciones de este profesional quedan perfectamente delimitadas en la normativa vista en el punto anterior, es conveniente conocer la perspectiva de autores reconocidos en la materia.

Gortázar, A. (1990) aborda las tareas del maestro/a especialista en pedagogía terapéutica desde **tres niveles**:

1. Funciones respecto al apoyo al Centro.

- 1.1. Participación en la elaboración del proyecto educativo.
- 1.2. Detección de necesidades de formación.
- 1.3. Coordinación de programas de formación en el Centro.
- 1.4. Elaboración de la planificación de horarios y recursos.
- 1.5. Coordinación con los profesores y profesoras del centro o de fuera de él.
- 1.6. Creación de un aula de recursos.

2. Funciones a nivel de aula.

- 2.1. Elaboración conjunta de la programación de aula.
- 2.2. Elaboración conjunta de adecuaciones (adaptaciones) curriculares.
- 2.3. Búsqueda o elaboración de recursos y materiales didácticos.
- 2.4. Adaptación de materiales.

3. Funciones a nivel del alumno.

- 3.1. Identificación de necesidades educativas especiales.
- 3.2. Intervención directa en la forma que se determine.
- 3.3. Observación del progreso del alumno.
- 3.4. Evaluación junto con el profesor.
- 3.5. Coordinación con los padres.

(Adaptado de Marchesi, A; Coll, C.; y Palacios, J. (1990) *“Desarrollo psicológico y educación, III. Necesidades educativas especiales y aprendizaje escolar”*. Alianza, Madrid.

Además de lo anterior, a lo largo de la literatura especializada en Pedagogía Terapéutica se han identificado varias funciones que debe desempeñar el profesional de la Pedagogía Terapéutica. Destacamos algunas de ellas:

Evaluación y diagnóstico: el PT debe llevar a cabo una evaluación y diagnóstico de las necesidades educativas especiales de los estudiantes, para poder determinar los apoyos y recursos necesarios para su aprendizaje y desarrollo (González, 2012).

Diseño y adaptación de la intervención: el PT debe diseñar y adaptar la intervención pedagógica a las necesidades individuales de cada estudiante, y utilizar diferentes estrategias y recursos para lograr los objetivos educativos (Gallego Ortega, 2015).

Asesoramiento y apoyo al profesorado: el PT debe asesorar y apoyar al profesorado en la atención a la diversidad y en la implementación de estrategias pedagógicas y recursos para el aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales (Ainscow, 2001).

Participación en equipos de trabajo interdisciplinar: el PT debe colaborar con otros profesionales del ámbito educativo y sanitario en equipos de trabajo interdisciplinar, para garantizar una atención integral y adaptada a las necesidades de cada estudiante (Peralta, 2009).

Evaluación del proceso educativo y seguimiento del progreso: el PT debe evaluar y hacer un seguimiento del proceso educativo de los estudiantes con necesidades educativas especiales, y evaluar el progreso y los resultados de su intervención (Castañeda, 2011).

Promoción de la inclusión educativa: el PT debe promover la inclusión educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales, mediante la sensibilización y formación del personal educativo, y el fomento de un ambiente educativo inclusivo y acogedor para todos los estudiantes (Booth y Ainscow, 2002).

2. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN.

Como ya se indica en el Decreto 327/2010 de 13 de Julio y en el Decreto 328/2010 de 13 de Julio, el maestro o maestra especializado en Educación Especial, en este caso especialista en terapéutica puede intervenir en los Centros de **Educación Infantil y Primaria**, en los institutos de **Educación Secundaria** y en los **Centros Específicos de Educación Especial**.

Formas de intervención en el aula. Puede intervenir como:

- a) Tutor o tutora del aula específica de educación especial.
- b) Maestro o maestra de apoyo en un centro ordinario, realizando el apoyo dentro del aula ordinaria y/o fuera de la misma, en un aula de apoyo a la integración. **En este sentido, cabe mencionar las órdenes de 30 de mayo de 2023 para Educación Infantil, Educación Primaria y ESO en Andalucía. En dichas órdenes se establece entre las medidas específicas de atención a la diversidad el apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.**
- c) Docente en programas de formación profesional básica específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- d) Docente en programas de formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral.
- e) Componente del Departamento de Orientación (Instituto de Educación Secundaria).
- f) Componente del Equipo de Orientación (escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Infantil y Primaria).

Por tanto, realiza sus funciones a tres niveles:

2.1. A NIVEL DE CENTRO.

Participa en la elaboración del Proyecto Educativo; en la concreción curricular de las programaciones de aula (educación primaria y secundaria obligatoria) y propuestas pedagógicas (educación infantil).

Su colaboración es fundamental en varios aspectos respecto a la concreción curricular del Proyecto Educativo:

- La distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las áreas o ámbitos.

- Tomar decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, criterios para el agrupamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Criterios y procedimientos previstos para la elaboración de las adaptaciones curriculares.
- Los materiales y recursos didácticos que se van a utilizar, como sistemas alternativos y aumentativos para la comunicación, medios tecnológicos...

2.2. A NIVEL DE AULA Y ALUMNADO.

El maestro o maestra de educación especial juega un papel fundamental en la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales. Para poder conocer exactamente este papel identificaremos en primer lugar las distintas posibilidades de escolarización de dicho alumnado.

Reyzábal, M^a (2005, en Andrés, Peña y Santiuste) identifica las posibilidades de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, lo que a nivel normativo andaluz se encuentra en el **Decreto 147/2002 de 14 de mayo**. En resumen, podemos indicar las siguientes modalidades de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales:

1. Escolarización en **aula ordinaria a tiempo completo**.
2. Escolarización en **aula ordinaria con apoyo (en períodos variables)**: escuelas de educación infantil, centros de educación infantil y primaria e institutos de educación secundaria, que dispongan de los medios personales y las ayudas técnicas.
No obstante el alumnado con discapacidad auditiva o motórica puede ser escolarizado en centros con modalidad de integración preferente para este tipo de alumnado.
3. Escolarización en **aulas específicas de educación especial** ubicadas en centros ordinarios.
4. Escolarización en **centros específicos de educación especial**.
5. **Experiencias de Escolarización combinada** entre centros de educación especial y centros ordinarios, conforme las Instrucciones de 6 de octubre de 2021.

EL MAESTRO O MAESTRA ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN EL AULA ESPECÍFICA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

El maestro o maestra, como tutor o tutora del grupo, realizará una programación de aula en la que colaborarán todos los profesionales que intervienen con el grupo.

La programación tiene entre sus fines planificar las sesiones de trabajo del grupo de alumnado para lograr alcanzar los objetivos establecidos en la

misma y contribuir al desarrollo de las competencias básicas establecidas en el proyecto educativo para el correspondiente ciclo, ámbito y tipo de actividad. Por supuesto siempre atendiendo a lo dispuesto en la correspondiente adaptación curricular individualizada de cada alumno y alumna y teniendo en consideración. n además que las actividades tienen un carácter globalizador

EL MAESTRO O MAESTRA EN EL AULA ORDINARIA Y DE APOYO A LA INTEGRACIÓN.

En la medida de lo posible se realizará la atención en el aula ordinaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo objeto de atención, pero en algunas ocasiones podría realizarse como ya se ha especificado en aula de apoyo a la integración. En ambos casos se desarrollan adaptaciones curriculares significativas para alumnado con necesidades educativas especiales y programas específicos para alumnado con necesidades educativas especiales, dificultades de aprendizaje y necesidad por precisar acciones de carácter compensatorio.

MODOS DE TRABAJO EN EL AULA CON EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

Estos modos de trabajo deben contemplar necesariamente el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) integrado en las programaciones y, por supuesto en las situaciones de aprendizaje (anteriores unidades didácticas). El DUA es un enfoque pedagógico que busca adaptar la enseñanza a las necesidades y habilidades individuales de cada estudiante, para garantizar una educación inclusiva y equitativa para todos. Entre las autoras más destacadas en esta metodología en nuestro país podemos aludir a **Carmen Alba o Coral Elizondo**.

La LOMLOE establece la necesidad de aplicar el DUA en las situaciones de aprendizaje, con el fin de garantizar una educación adaptada a las necesidades de todos los estudiantes.

Según la LOMLOE, el DUA debe cumplir con los siguientes principios:

1. **Accesibilidad:** los materiales, recursos y actividades de enseñanza deben ser accesibles para todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades y características personales.
2. **Flexibilidad:** se deben ofrecer múltiples opciones de representación, acción y expresión, para permitir que cada estudiante aprenda de acuerdo a sus preferencias y habilidades.
3. **Diseño intuitivo:** los materiales y recursos deben ser diseñados de manera clara e intuitiva, para facilitar el aprendizaje y reducir la necesidad de ayuda adicional.
4. **Tolerancia al error:** se debe permitir que los estudiantes cometan errores y se equivoquen, y se deben ofrecer oportunidades para que aprendan de sus errores.
5. **Uso de la tecnología:** se debe utilizar la tecnología para apoyar el aprendizaje y la accesibilidad, y se deben utilizar herramientas y recursos

tecnológicos que permitan el acceso y la participación de todos los estudiantes.

De hecho **Andalucía incluye de manera imperativa la necesidad de trabajar por situaciones de aprendizaje, tal como definen las Órdenes de 30 de mayo de 2023, estando entre los elementos que definen las mismas (anexo III Educación Infantil) (anexo IV Educación Primaria) los principios y pautas DUA. Es decir, el profesorado en su quehacer diario ha de incorporar los principios y pautas DUA dejándolo recogido en las situaciones de aprendizaje, programaciones didácticas y propuestas pedagógicas.**

Pasa asimismo por tanto a ser un elemento que ha de constar en los proyectos educativos de centro.

Entre las distintas respuestas relativas a la atención a la diversidad que se pueden dar a este colectivo de alumnado, algunas son las siguientes:

- **Trabajar mediante agrupamientos flexibles.**

Los agrupamientos flexibles constituyen una estrategia organizativa y curricular para tratar de dar respuesta a diferentes ritmos de aprendizaje y a la diversidad de intereses y características de cada alumno o alumna.

Consisten en flexibilizar la organización de las aulas formando grupos reducidos de alumnos en cada clase, curso o nivel según un criterio de capacidades o intereses.

- **Trabajar con rincones de actividad y talleres prácticos.**

Para **Carrión Martínez y Sánchez Palomino (en Sánchez Palomino y Torres, 2002)** *“consiste en un modo de trabajar, compatible con otros, que previa planificación del maestro, permite especializar determinadas zonas de la clase en diferentes tipos de tareas o actividades”.*

- **Bancos de actividades graduadas.**

El maestro o maestra ofrece una amplia batería de actividades en respuesta a los diferentes grados de aprendizaje.

- **Contratos didácticos y de comportamiento.**

Se trata de establecer un compromiso o contrato entre los agentes educativos implicados y el alumno o alumna en el que se fijen una serie de conductas a realizar, modificar y/o eliminar así como la forma de hacerlo y el seguimiento del mismo. Es un potente instrumento de comunicación entre la escuela y la familia. Andalucía ha dispuesto el compromiso de educativo y de

convivencia en la Orden de 20 de junio de 2011 modificada por la Orden de 28 de abril de 2015 para este fin.

- **Agendas escolares.**

Las agendas suponen un instrumento de organización y planificación para el alumno o alumna y actúan a modo de cuaderno viajero entre el profesorado y la familia, pudiendo anotar distintas cuestiones ambos agentes.

Según **Gortázar (1990)**, podemos decir que son fundamentales en la figura del maestro o maestra especialista en pedagogía terapéutica las habilidades organizativas, la capacidad de planificar el tiempo y horarios del alumnado con necesidades educativas especiales, la capacidad de detectar necesidades de formación en el centro y darles respuesta, y el contacto con las instituciones.

2.3. EL APOYO DENTRO DEL AULA ORDINARIA.

Este tipo de apoyo está fundamentado en la LOMLOE, que establece un marco inclusivo para la atención a la diversidad, así como en la literatura existente sobre el DUA y diversos autores como Imbernón (2005); Lorenzo y Sandoval (2015); Rodríguez y González (2018).

El apoyo especializado dentro del aula ordinaria se refiere a una modalidad de atención a la diversidad que consiste en ofrecer recursos y apoyos adicionales a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo dentro del aula común, es decir, en el contexto del aula ordinaria.

Esta modalidad de atención a la diversidad tiene como objetivo garantizar la inclusión educativa de todos los estudiantes y evitar la segregación de aquellos que presentan necesidades educativas especiales en aulas o centros específicos. Para ello, se cuenta con un profesional especializado, como es el caso del profesional de la Pedagogía Terapéutica (PT) o el de Audición y Lenguaje (AL), que presta apoyo a los estudiantes en el aula ordinaria. Entre las funciones del profesional de apoyo especializado dentro del aula ordinaria se encuentran:

- Identificar las necesidades educativas de los estudiantes y diseñar adaptaciones curriculares y metodológicas que permitan su inclusión en el aula ordinaria.
- Proporcionar apoyo y asesoramiento a los docentes en la atención a la diversidad, el diseño de materiales y recursos adaptados y la aplicación de estrategias pedagógicas inclusivas.
- Ofrecer apoyo individualizado a los estudiantes con necesidades educativas especiales, para garantizar su acceso al currículo y su participación activa en el aula.
- Fomentar un ambiente educativo inclusivo y colaborativo, que promueva la convivencia y el respeto hacia la diversidad.

En resumen, el apoyo especializado dentro del aula ordinaria es una modalidad de atención a la diversidad que busca garantizar la inclusión educativa de todos los estudiantes, a través del trabajo en equipo entre los docentes y el profesional de apoyo especializado, y la adaptación de recursos y estrategias pedagógicas al contexto del aula ordinaria.

3. RELACIÓN DEL MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON EL RESTO DE LOS MAESTROS DEL CENTRO.

3.1. CON LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN O DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

En primer lugar es preciso destacar la integración del maestro o maestra de la especialidad de pedagogía terapéutica bien en equipos de orientación o departamentos de orientación en los centros, estableciéndose de este modo una especial coordinación entre profesionales que atienden alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un mismo centro.

Conviene recordar a este respecto el **Decreto 328/2010 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.**

Conforme al **artículo 86** del citado Reglamento, las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria tendrán un **equipo de orientación del que formará parte un orientador** del equipo de orientación educativa a los que se refiere el artículo 144.1 de la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre**, que se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro donde preste más horas de atención educativa.

También formarán parte, en su caso, del equipo de orientación los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, los maestros y maestras responsables de los programas de atención a la diversidad y los otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.

El equipo de orientación contará con un coordinador o coordinadora.

El profesional del equipo de orientación educativa que forme parte del equipo de orientación será el orientador de referencia del centro.

Funciones del Equipo de Orientación (reguladas en el mencionado decreto).

El equipo de orientación asesorará sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.

Recordamos que también se establecen funciones similares respecto de los Departamentos de Orientación en los institutos de Educación Secundaria, en los cuales también suelen estar integrados profesionales de educación especial.

- Coordinación con el orientador u orientadora.

El orientador u orientadora asesora y coordina las actuaciones en materia de Atención a la Diversidad y Acción Tutorial, entre otros aspectos, sirviendo de enlace entre los distintos profesionales que atienden al alumno o alumna con carácter interno o externo al Centro. La coordinación con este profesional facilitará los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo.
- b) Orientación sobre instrumentos y materiales de trabajo.
- c) Asesoramiento para la realización de la adaptación curricular significativa, adaptación curricular individualizada o programas específicos.
- d) Seguimiento y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

- Coordinación con el maestro o maestra de audición y lenguaje.

Cuando este profesional intervenga, es necesaria una buena coordinación entre ambos profesionales para:

- a) Identificar y valorar necesidades educativas en relación al área de la comunicación y lenguaje.
- b) Elaborar y/o seleccionar materiales e instrumentos adecuados al alumno o alumna.
- c) Asesorar sobre ayudas técnicas de acceso al currículo, contribuyendo al seguimiento del alumno...

3.2. CON EL TUTOR O TUTORA Y RESTO DE MAESTROS Y MAESTRAS.

Siguiendo a Bandera, 1988, el maestro o maestra especialista en pedagogía terapéutica forma parte del equipo educativo del alumnado al que

atiende, y actúa en estrecha colaboración con el resto del equipo, especialmente con el maestro o profesor tutor o tutora.

Los temas objeto de colaboración son los siguientes:

- a) Detección y comunicación de dificultades de aprendizaje en el alumnado.
- b) Cooperación en la elaboración de adaptaciones curriculares.
- c) Seguimiento de las distintas estrategias didácticas y recursos materiales de cada área/materia.
- d) Seguimiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Planificación conjunta de actividades que promuevan la integración del alumnado con necesidades educativas especiales en el grupo clase y en la dinámica del centro.
- f) Fomento de actitudes positivas respecto a las necesidades educativas especiales.
- g) Evaluación del alumnado de forma conjunta.

3.3. CON LA FAMILIA.

- a) Proporciona información sobre las necesidades educativas alumnado.
- b) Informa sobre la situación familiar.
- c) Transmite información sobre el niño o niña fuera de la escuela.
- d) Favorece el seguimiento educativo y la relación familia-escuela.

3.4. CON OTROS PROFESIONALES.

Dependiendo de la tipología del Centro y de las necesidades educativas especiales, podrán participar en la atención al alumno o alumna otros profesionales, algunos de ellos pueden ser los siguientes:

- a) Fisioterapeuta (en algunos Centros Específicos).
- b) PTIS (para aquellos alumnos y alumnas que presentan serias dificultades de movilidad, autonomía, poco control de esfínteres, asistencia en alimentación...).

4. RELACIÓN DEL MAESTRO DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA CON LOS SERVICIOS DE APOYO EXTERNOS A LA ESCUELA.

4.1. CON EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.

A través del Orientador u Orientadora de referencia se pueden solicitar por parte de los centros las actuaciones de otros profesionales del EOE. Comúnmente los siguientes:

- a) Maestro o maestra especialista en Audición y Lenguaje del Equipo de Orientación Educativa.
- b) Médico del Equipo de Orientación Educativa.
- c) Educador o educadora social (especialmente en caso de que requieran modificación de conductas poco adaptativas, en caso de que se cuente con este profesional).

4.2. CON LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECIALIZADOS.

En nuestra Comunidad Autónoma existen a nivel provincial diferentes equipos específicos respecto de los que se puede solicitar intervención por parte de los Centros.

(Decreto 213/1995, 12 de septiembre; Decreto 39/2003, 18 de febrero; instrucciones 28/06/2007; Circular 22/10/2010, referida a los equipos especializados en altas capacidades intelectuales).

Los Equipos Especializados, a los que se refiere el artículo 11 del Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, atenderán al alumnado que presente **necesidades educativas especiales asociadas a diferentes necesidades. En los últimos años las distintas provincias andaluzas están incorporando algunos equipos más. Aunque la mayoría tienen prácticamente los mismos equipos, hay ligeras variaciones entre provincias. En su mayoría tenemos los siguientes:**

Equipo Especializado en Atención Temprana.

Equipo Especializado en Diversidad Funcional Auditiva.

Equipo de Atención Educativa en Diversidad Funcional Visual (convenio con ONCE).

Equipo Especializado en Diversidad Funcional por limitaciones en la movilidad.

Equipo Especializado en Altas Capacidades Intelectuales.

Equipo Especializado En Trastornos Graves de Conducta.

Equipo Especializado en Trastorno del Espectro del Autismo.

Equipo Especializado en Dificultades Específicas de Aprendizaje.

4.3. CON OTROS AGENTES EXTERNOS AL CENTRO.

En algunos casos será necesaria la colaboración con Servicios Sociales, Centro de Salud de la zona, Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMIJ), Ayuntamiento, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de diversidad funcional...

5. APLICACIÓN DEL TEMA A LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL PROFESORADO ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

Una vez vistos los contenidos del presente tema cabe mencionar que como profesionales de Pedagogía Terapéutica hemos de ser conocedores de todas las funciones y modos de intervención que establece la normativa así como diversos autores dado que si no los conocemos difícilmente podemos intervenir de manera correcta. Así por ejemplo el conocimiento de la aplicación del DUA, la priorización de la atención en aula ordinaria, las funciones exactas que nos encomienda el Decreto 328/2010, etc. serán vitales en nuestro quehacer diario y por tanto este tema se erige como fundamental en este sentido.

6. CONCLUSIÓN.

Para concluir, podemos referirnos a la labor imprescindible y por tanto, necesaria, del maestro o maestra especialista en pedagogía terapéutica en todo lo que respecta a Atención a la Diversidad desde un enfoque sistémico y colaborativo, tal como se ha podido ir desgranando a lo largo del presente tema, en el que comenzamos realizando un abordaje de la evolución del maestro o maestra de educación especial, continuamos recordando las distintas funciones de dicho profesional desde el punto de vista normativo así como desde el psicopedagógico, para pasar después a hablar de las distintas maneras en las que puede trabajar o intervenir así como finalizamos con la interacción con otros profesionales tanto internos como externos al centro.

Todo profesional de la educación debe colaborar, en definitiva, en la tarea de lograr una **escuela inclusiva**, máxime el especialista en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Como indica **Ainscow (2005)**, “la mejora de la escuela inclusiva trata de aprender a vivir con la diferencia y, de hecho, aprender a aprender de la diferencia”.

Siguiendo a **Miguel Ángel Verdugo Alonso (2013)**, experto en atención a la diversidad, en su obra “*Pedagogía Terapéutica: la necesidad de un cambio de paradigma*”, Verdugo reflexiona sobre la necesidad de **transformar la PT en una disciplina que promueva la inclusión educativa y la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes en el aula común**. Según Verdugo, la PT debe basarse en un modelo de apoyo a la diversidad, que permita adaptar la enseñanza a las necesidades individuales de cada estudiante, en lugar de centrarse en la identificación de las dificultades y la aplicación de medidas segregadoras.

7. BIBLIOGRAFÍA.

- ÁLVAREZ, M. y BISQUERRA, R. (1996): *Manual de orientación y tutoría*. Barcelona: Cisspraxis.
- AINSCOW, M. (2001): *Desarrollo de escuelas inclusivas. Ideas, propuestas y experiencias para mejorar las instituciones escolares*. Madrid: Narcea.
- BANDERA, A.M. (1988). *La unidad de apoyo a la integración. Funciones del profesor de apoyo*. Ponencia. Jornadas de integración, Marbella, Málaga.
- BAUTISTA, R. (1993). *Necesidades educativas especiales*. Archidona, Málaga, Aljibe.
- CASAJÚS LACOSTA, A.M. et al (2015): *Introducción a la Pedagogía Terapéutica*. Barcelona: Horsori Editorial.
- CASANOVA, M.A. y RODRÍGUEZ, H.J. (2009): *La inclusión educativa, un horizonte de posibilidades*. Madrid: La Muralla.
- CASTAÑEDA FERNÁNDEZ, A. (2011): *Estrategias y técnicas de enseñanza para la educación inclusiva*. México: Pearson.
- GALLEGO ORTEGA, J.L. (2019): *Educación especial y Pedagogía Terapéutica: una perspectiva crítica y reflexiva*. Barcelona: Octaedro.
- GALLEGO ORTEGA, J.L. (2015): *La Pedagogía Terapéutica: una perspectiva integral y multidisciplinar*. Madrid: Síntesis.
- GONZÁLEZ MARTÍN, J. (2012): *Pedagogía Inclusiva: un enfoque basado en la diversidad*. Madrid: Síntesis.
- GORTÁZAR, A. *El profesor de apoyo en la escuela ordinaria*. En MARCHESI, A., COLL, C., y LÓPEZ, N. (2003): *Orientación escolar y tutoría para las diferentes etapas de la educación*. Granada, Grupo Editorial Universitario.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, M. y LLORENT GARCÍA, V.J. (Coords.) (2009): *La Discapacidad: Aspectos educativos y sociales*. Málaga, Aljibe.
- LÓPEZ MELERO, M. (2015). *El maestro de pedagogía terapéutica en el proceso de inclusión escolar*. Barcelona: Editorial Octaedro.

- MARCHESI, A., COLL, C. y PALACIOS, J. (2007): *Desarrollo psicológico y educación. Vol. III. Trastornos del desarrollo y necesidades educativas especiales*. Madrid, Alianza Editorial.
- PERALTA LÁZARO, M. (2009): *Manual de pedagogía terapéutica. Actividades prácticas para el aula*. Madrid: CEPE.
- VERDUGO ALONSO, M.A. (2013): *Pedagogía Terapéutica: la necesidad de un cambio de paradigma*. Madrid: Grupo 5.
- RODRÍGUEZ LÓEZ, M.P. (2019): *La formación del maestro de pedagogía terapéutica: retos y perspectivas*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- SÁNCHEZ PALOMINO, A y TORRES GONZÁLEZ, J.A. (2002): *Educación especial. Centros educativos y profesores ante la diversidad*. Madrid, Pirámide.
- SÁNCHEZ PALOMINO, A. Y RUIZ SÁNCHEZ, L. (2020). El maestro de PT en la construcción de escuelas inclusivas: experiencias y reflexiones. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 34(1), 45-58.
- SALVADOR, F. (dir.) (2001): *Enciclopedia psicopedagógica de necesidades educativas especiales*. Málaga, Aljibe.

8. WEBGRAFÍA.

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/servicios-recursos/blog-averroes> (Portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo de Andalucía con recursos útiles).

<https://www.adideandalucia.es/> (Portal de publicación de normativa de la Inspección de Andalucía).

<https://www.plenainclusion.org/> (Asociación que lucha por los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias)

<https://www.educadua.es/> (Web para la difusión del Diseño Universal de Aprendizaje).

<https://orientacionandujar.es> (ofrece variedad de recursos didácticos)

<https://aulapt.org> (ofrece variedad de recursos didácticos).

9. NORMATIVA LEGAL BÁSICA.

NORMATIVA DE RANGO ESTATAL.

- LEY Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LEY Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- REAL DECRETO 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial.

NORMATIVA DE RANGO AUTONÓMICO.

- **LEY 17/2007, de 10 de diciembre**, de Educación de Andalucía.
- **DECRETO 328/2010, de 13 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).
- **DECRETO 327/2010, de 13 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- **ORDEN de 20-08-2010**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado
- **ORDEN de 20-08-2010**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- **DECRETO 147/2002, de 14 de mayo**, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
- **ORDEN de 19-9-2002**, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.
- **INSTRUCCIONES de 8 DE MARZO de 2017**, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
- **Orden de 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determinan los procesos de tránsito entre ciclos y con Educación Primaria.
- **Orden de 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.
- **Orden de 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

- **Resolución de 18 de noviembre 2021** de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se establece la convocatoria, así como la organización y el funcionamiento del programa de orientación, avance y enriquecimiento educativo PROA+ «TRANSFÓRMATE» en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.
- **Resolución 4 de enero de 2023**, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se establece la organización y el funcionamiento del programa de Educación Inclusiva en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para el curso 2022/2023.



GIRALDILLO FORMACIÓN